

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

Manila, 24 de Noviembre de 1893.

Debiendo celebrarse en esta Ciudad el día 30 del presente la fiesta cívico-religiosa de S. Andrés y Paseo del Real Pendon de Castilla, en justa conmemoración del glorioso hecho de armas realizado por nuestros antepasados contra los huestes bárbaras del puma-Lima-Hong, y a fin de que tenga efecto con solemnidad de costumbre, vengo en decretar lo siguiente:

El Sr. Gobernador Civil Corregidor del Ayuntamiento de Manila, publicará los bandos como en anteriores participándolo al vecindario y previniéndole tapice con la anticipación necesaria e iluminando las fachadas de sus edificios durante dicho día anterior, advirtiéndole que a las cinco de la tarde comenzará el indicado paseo presidido por el Sr. Ayuntamiento, acompañando aquella gloriosa bandera desde la Casa Capitular, hasta la Sta. Iglesia Catedral, recorriendo por la Plaza de Palacio y calles Cabildo, Real y Palacio por las que regresará la bandera al punto de su salida una vez terminadas las vísperas.

Con este motivo y debiendo además celebrarse una Misa y solemne *Te-Deum* en la referida Basílica, a las 8 y las 8 de su mañana, los Sres. Jefes de Inspecciones y dependencias Civiles y Militares circularán oportunas órdenes encargando la asistencia a los expresados actos.

Comunique y publíquese.

BLANCO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 25 de Noviembre de 1893. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 73, D. Vicente Alías.—Imaginería, otro de Caballería, D. Luis Sanja.—Hospital y provisiones, núm. 72, 4.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en Luneta, núm. 72.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cógeces.

Anuncios oficiales.

Continuación de la

LISTA DE LOS DONATIVOS

destino a aliviar las desgracias de Santander, recaudados en la Secretaría del Gobierno General.

PEROS. CÉNT.

Suma anterior . . . 2316'64 1/2

Sor Maria, Superiora de las Agustinas. . . 20 00

Total. . . 2336'64 1/2

Manila, 24 de Noviembre de 1893.—J. J. Bolivar.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS

El Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, en acuerdo fecha de hoy, se ha servido disponer que el deslinde y amojonamiento de los nipa-les y manglares del pueblo de Lubao de la provincia de la Pampanga, que habia de dar principio el 8 de Enero próximo, de comienzo el 16 de Diciembre del año actual.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los que se consideren interesados en dicho deslinde, presenten en esta Inspección antes de que dé principio dichas operaciones, o al Ingeniero encargado de ellas en el acto de ejecutarias, los documentos que a su der cho conenga.

Manila, 21 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillermo.

JUNTA INSPECTORA DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS

Presidencia.

Vacantes las plazas de Médico numerario 5.º del Hospital de S. Juan de Dios, dotada con la gratificación de treinta pesos mensuales, dos de Médico supernumerario sin sueldo, y una de Farmacéutico supernumerario, también sin sueldo, pero con derecho estos últimos a ocupar vacantes de numerarios con sueldo, la Ilma. Junta inspectora y Administradora del mismo, ha dispuesto se anuncie al público se- gun previene el art. 59 del Reglamento vigente, para que los Doctores y Licenciados en Medicina, Cirugía y Farmacia, de nacionalidad española, que deseen solicitarla, lo verifiquen dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de presente anuncio en la *Gaceta oficial* presentando las instancias documentadas en la Secretaría de la Junta inspectora del Hospital.
Manila, 21 de Noviembre de 1893.—El Presidente, Fr. Gilberto Martin.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos directos.

Negociado 1.º

El día 26 de Diciembre próximo a las diez en punto de su mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la adquisición de 304,034 ejemplares de varias documentos impresos y encuadernados para el servicio del impuesto de Cédulas personales y de Capitación de chinos en el año de 1894, bajo el tipo en progresión descendente de pesos 6.538, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se expresa.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila, 18 de Noviembre de 1893.—Peñaranda.

Pliego de condiciones que redacta la Sección de Impuestos directos de esta Intendencia general de Hacienda para adquirir en subasta pública ante la Junta superior de Almonedas la impresión y encuadernación de varios documentos para el servicio del Impuesto de cédulas personales y de Capitación de chinos en el ejercicio de 1894 las cuales se hallan arregladas a lo prescrito en la Instrucción de 25 de Agosto de 1853 y con sujeción a las condiciones jurídico administrativas, aprobadas por la Intendencia general de Hacienda de 19 de Agosto de 1872, cuyos documentos se detallarán a continuación.

Condiciones económico administrativas.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª Satisfacer al Contratista el importe en que se le adjudique este servicio tan luego como se haya terminado, con estricta sujeción a las condiciones que se señalan al efecto.

2.ª Tener de manifiesto en el negociado respectivo de la Sección de Impuestos directos de esta Intendencia general de Hacienda los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del Contratista.

3.ª Imprimir y encuadernar con arreglo a los modelos que obran en pieza separada, los siguientes documentos:

Número de los modelos.	Número de	
	Ejemplares.	Pliegos.
1 Padrones para Cabezas de baran-gay, de a 6 hojas de a pliego.	115000	690000
2 Resúmenes de a pliego para Go-bernadorcillas.	700	700
3 Libretas para Cabezas de baran-gay, de a 16 hojas en 4.º pliego.	38700	154800
4 Hojas declaratorias de los contri-buyentes con manifestación de riquiza de a pliego.	147000	147000
5 Libros padrones para las Admi-nistraciones y Subdelegaciones de Hacienda, de a 200 hojas de a pliego marca mayor.	50	10000
6 Padrones para el Ejército y Ar-mada, Establecimientos peniten-ciaris etc. de a 16 hojas de a pliego.	300	4800
7 Oficio remitiendo a los Almacenes generales, guias de cédulas devueltas de provincias, de a medio pliego.	200	100
8 Id. id. id. las cédulas y guias de-vueltas de id. a medio pliego.	200	100
9 Libros registro de la numeración ordinal de las cédulas persona-les que se envían a las provin-cias, de a 50 hojas de a medio pliego.	2	50
10 Id. id. de las cédulas personales que se remiten a los Almacenes generales y Administraciones provinciales, de a 100 hjas de a pliego.	2	200
11 Libros padrones generales de chi-nos para las Administraciones, de a 500 hojas de a medio pliego.	55	13750
12 Id. id. id. de a 250 id. de a id. id.	25	3125
13 Id. id. id. de a 100 id. de a id. id.	40	2000
14 Id. registro general de a 160 ho-jas de a pliego mayor.	2	320
15 Id. id. id. de a 20 id. de id. id.	50	1000
16 Id. de cuenta corriente del 5.º de a 100 hojas de a medio pliego.	50	2500
17 Hojas declaratorias para las cédu-las de capitación de chinos, de a pliego.	1600	1600
18 Relación de chinos existentes en establecimientos, de a medio pliego.	50	25
19 Libro de cuenta corriente de cé-dulas de capitación de chinos, de a 100 hojas de a pliego.	2	200
20 Id. de registro de entrada y sa-lida de chinos, de a 200 hojas de a medio pliego.	6	600

Total. . . 304034 1032870



4.a El papel que se ha de emplear para la impresión de los documentos respectivo, será precisamente catalán con marca de fábrica, igual ó superior al en que se encuentran los modelos respectivos.

5.a Los tipos de impresión serán claros y sin defecto alguno, para la cual se presentarán las pruebas en esta Intendencia general, cuantas veces sea necesario, y la letra será igual también á la que aparece en los modelos que se acompañan al expediente.

6.a Los 304.034 ejemplares con 1.032.870 pliegos que se subastan, deberán estar entregados en esta Intendencia general, por el Contratista, en el plazo de cuarenta y cinco días, sin interrupción de los festivos á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación.

7.a Todo este servicio lo prestará el Contratista á entera satisfacción de esta Intendencia general.

Condiciones jurídico administrativas.

1.a El tipo de remate será el de seis mil quinientos treinta y ocho pesos en progresión descendente, siendo inadmisibles toda proposición que esceda de este tipo, así como los que alteren las condiciones de este servicio.

2.a Para presentarse á la licitación, se requiere haber impuesto en la Caja de depósitos, en numerario, el cinco por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitirán reclamaciones de ningún género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, después de celebrarse el remate, salvo empero la vía contenciosa administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, el expediente de su razón se elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el Contratista con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que se hubiere adjudicado el remate, serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro, conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá prestar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación.

7.a Si el Contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si después de escriturado no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido dicho contrato á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del segundo remate; 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposición admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por administración y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al Contratista la multa de cincuenta pesos por cada día que retrase la entrega de los impresos en esta Intendencia general de Hacienda, cuyo plazo terminará á los doce días para los efectos de rescisión á que se refiere la prevención sétima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el Contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidos á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se podrá alzar el Contratista para ante el Tribunal Contencioso administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta pública, tendrá lugar en el Salón de actos públicos de la Aljama antigua y ante la Junta superior de Almonedas, el día veintiseis del mes de Diciembre próximo, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta oficial, con treinta días de antelación.

2.a Para hacer proposición á esta subasta será indispensable: 1.º Acreditar ante la Junta de Almonedas al presentar la proposición, ser industrial por alguno de los conceptos comprendidos en los números 28 y 29 de la tarifa 6.a de la Contribución industrial, cuyo extremo justificarán con el recibo del último trimestre. Si el licitador lo fuese por apoderamiento ó representante de alguna industrial de la clase mencionada, presentará, además del recibo referido, el poder ó documento legal de su presentación ante la Junta referida. 2.º Presentar documento en que se acredite el depósito de que se trata la condición 2.a de las jurídico administrativas,

y 3.º Que la proposición será ajustada al modelo adjunto, extendida en papel del sello 10.º, siendo de cuenta también del Contratista todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, acompañando el documento del depósito.

4.a El presidente de la Junta de Almonedas, dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentación, quedando unidas al expediente todas las proposiciones presentadas, y el resguardo de la Caja de depósitos perteneciente á la mejor postura, previo endoso á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

7.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado el expediente de su razón, se elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ante la cual acreditará el adjudicatario provisional, cuatro días después de celebrada la subasta, el tener establecimiento abierto en esta Capital de alguna de las industrias comprendidas en los citados números 28 ó 29 de la tarifa 6.a, ó representar legalmente á alguno que reúna la cualidad expresada, y caso de no justificarlo se notificará al autor de la proposición que se le siga y así sucesivamente.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se susciten, así como al acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sugetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la instrucción sobre la contratación de servicios públicos, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 25 de Setiembre de 1893.—El Jefe de la Sección, Fernando Luis de Corral.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N.... N.... vecino de..... se comprometo á entregar en la Intendencia general de Hacienda los..... ejemplares de documentos impresos y encuadernados para el impuesto de Cédulas personales y de Capitación de chinos en el ejercicio de 1894, con sujeción á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando el servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto, por la cantidad de..... pesos (en letra) acreditándose por documento adjunto haber depositado la cantidad de.....

Fecha y firma.

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto fecha 6 del presente mes, se ha servido disponer que el día 16 del próximo mes de Enero á las diez en punto de su mañana, se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Camarines, la 10.a subasta pública y simultánea de un terreno baldío, enclavado en el sitio de Tinalmud, jurisdicción del pueblo de Libmanan de dicha provincia, denunciado por D. Manuel Abella, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 4456-27 y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 8 de Noviembre de 1893.—El Sub-intendente, C. Peñaranda.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Libmanan, provincia de Camarines Sur, denunciado por D. Manuel Abella.

1.º La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Tinalmud, jurisdicción del pueblo de Libmanan, de cabida de 1299 hectáreas y 39 áreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos cogonales del Estado, y los denunciados por Simplicio Velantes; al Este, con los solicitados por Victoriano Anchuelo y bosque del Estado; al Sur, terrenos baldíos y bosque del Estado; y al Oeste, manglar de la playa bosque del Estado y la playa naciendo entre estos límites con dirección al N. una sapa con dirección SE. el riachuelo Sapay y con dirección al S. un río sin nombre que dá origen á los riachuelos Pajo y Macalmas y el río Biao en el cual desembocan los riachuelos Patangan y Cataquisian.

2.º La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos veintisiete céntimos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Camarines, en el mismo día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Manila.»

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que se

finalen los correspondientes anuncios dará principio de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con sujeción al modelo inserto á continuación y se presentarán en papel del sello 10.º expresándose en número de letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 222'81 2/3 que importa el valor aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolvirá ésta al adjudicatario provisional hasta que se le sea solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso puesto que deberá quedar unida al expediente interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirá el actuario cédula personal si son españoles ó extranjeros y la tente de capitación si pertenecen á la raza china. Los pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán tirarse bajo pretexto alguno, quedando por consignados los sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyendo el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el presente artículo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines, la nueva licitación oral tendrá efecto en la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de un apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vigencia de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general, notificará al denunciador de la mejor oferta por el que conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general ó por la subalterna de Camarines, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y en ella se dará un recibo por este Centro directivo ó subalterna de dicha provincia, según se presente en uno u otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre pfs. 201 y 1.000, y en cinco cuando lo esta entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 10 por ciento del precio de la adjudicación, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se declarará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia

hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se tenido que rebajar el tipo de la licitación.

El comprador que dejare transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente a la anualidad...

El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p.

Presentada por el comprador la oportuna carta equivalente al primer plazo ó anualidad del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo. Sub-intendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que la Intendencia general se expida una certificación cuando constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente in-terin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se establecen resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de los baldíos realengos, será el de 5 p. de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p., el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldío; pero si el exceso fuese mayor del 15 p., se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por la parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de medicion exceda de 15 p., se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, ... de Noviembre de 1893.—El Sub-intendente general, Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de ... que habita calle de ... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de ... de la jurisdicción ... de la provincia de ... en la cantidad de ... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de ... la cantidad de ... exigida en la condición 6.ª del referido pliego.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto fecha 6 del presente mes, se ha servido disponer que el día 16 del próximo mes de Enero á las diez en punto de su mañana, se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Camarines, la 8.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío, enclavado en el sitio de Tondol, jurisdicción del pueblo de Quiapo de dicha provincia, denunciado por D.ª Antonia Cecilia, bajo el tipo en progresión ascendente de pesos 2472 y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña. Manila, 8 de Noviembre de 1893.—El Sub-intendente general, C. Peñaranda.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Quiapo, provincia de Camarines Sur, denunciado por D.ª Antonia Cecilia.

La Hacienda enagená en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Tondol, jurisdicción del pueblo de Quiapo, de cabida de ochenta y cinco hectáreas, once áreas y cincuenta y nueve centáreas, cuyos límites son: al Norte, con el río Tondo; al Este, con terreno del Estado; al Sur, con el río Iorrijan; y al Oeste, con Vicente Garcia y Carlos Navarides.

La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cincuenta y cuatro pesos y setenta y dos céntimos.

La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Camarines, en el mismo día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Manila».

Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.ª, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Camarines, la cantidad de pfs. 1270 que importa el 5 p. aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en niugun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª.

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas; y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

Designado este por esta Intendencia general se notificará al denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general ó por la subalterna de Camarines, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia espresada.

El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación.

La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó Subalterna de Camarines, segun se presente en uno ú otro punto.

Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando lo esta entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, segun lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 10 p. del precio de la adjudicacion dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicacion por la Intendencia general.

Si trascurrido el plazo de 30 días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejara sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

Quando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

El comprador que dejare transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p. mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p.

Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo. Sr. Sub-intendente general ó por la subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación cuando constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se establecen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesion dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p. de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p., el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldío; pero si el exceso fuese mayor del 15 p., se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de medicion exceda de 15 p., se instruirá expediente, para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, 6 de Noviembre de 1893.—El Sub-intendente general, Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de la cantidad de exigida en la condicion 6.ª del referido pliego.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS

Dispuesto por Superior Decreto de fecha 17 del actual que por esta Inspección se anuncie á concurso la provision de la plaza de Practicante de la Colonia penitenciaria agrícola de S. Ramon (Zamboanga) con el sueldo de 20 pesos mensuales, se hace saber al público, para que los que deseen ocupar la indicada plaza, se presenten en esta Inspección dentro del término de 15 días á contar desde esta fecha, con sus respectivas instancias, acompañando los documentos que acrediten sus conocimientos y suficiencia para el desempeño de su cometido, á fin de que en su vista pueda proponer á la Superioridad su aprobacion. Manila, 22 de Noviembre de 1893.—El Inspector, Herman de Alvarado.

Edictos.

Don Martin Casalla y Oliva, testigo actuario del Juzgado de Paz de este distrito de Quiapo.

Por providencia dictada en el juicio verbal civil seguido por el chino Sy-Paco, sobre cobro de la cantidad de ciento ochenta y cinco pesos, contra su paisano chino Sy-Gioco, el Sr. Juez de Paz de este distrito ha acordado se saque á pública subasta los bienes embargados al referido Sy-Gioco, bajo el tipo del avalúo practicado que se espresarán á continuación:

El remate tendrá lugar el veintinueve del actual á las doce en punto del día, en los Estrados de este Juzgado, sito en la calle Mendoza núm. 4, advirtiéndose á los licitadores, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo practicado y el depósito del diez por ciento.

Tazación de los bienes embargados. Una casa de caña y nipa de nueve varas de frente y doce varas de fondo poco más ó menos en mal estado enclavado en el solar re-

dituario de un nombrado Jesus Reyes, y linda por el Sur la casa de una nombrada Telesfora, por el Norte de un nombrado Goyo, por el Este la calzada de Gagalangin y por el Oeste un risuelo. \$ 15'00

Un camarin calero con sus enseres de materiales ligeros con techo la mitad de nipa y otra mitad de hierro con harigues de madera enclavado en dicho sitio de 17 varas de frente y 15 de fondo. > 85'00

Dos molinos de madera ó sea el llamado bulgarmente jungcuyan. > 4'00

Una banca de 18 varas de largo 2 ítem de ancho y 3 palmas de fondo en mal estado. > 50'00

Otra ídem pequeño. > 20'00

Manila, 20 de Noviembre de 1893.—Martin Casalla.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Doctor en Jurisprudencia y Juez de 1.ª instancia en propiedad del partido judicial del distrito de Quiapo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente nombrado Juan, de oficio barbero, natural de Cebú, soltero, que estuvo viviendo en una barbería de la calle Novaliches y no muy lejos de la Iglesia del arrabal de San Miguel, á fin de que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de su publicación, se presente personalmente ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á prestar su inquisitiva en la causa núm. 5568 que instruyó contra dicho individuo y otro por falsificación, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo, á 21 de Noviembre de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Don Miguel Rodriguez Berriz, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al confinado ausente Pedro Marquez Sta. Rosa, natural de Naga provincia de Camarines Sur, de 48 años de edad, soltero, jornalero, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, nariz chata, barba escasa, boca pequeña, hijo de Martin y de Lucia, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, en la «Gaceta oficial», de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 5709 por quebrantamiento de condena, pues de hacerse así se le oír y administrará justicia y en caso contrario se sustanciará y terminará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 6 de Noviembre de 1893.—Miguel Rodriguez.—Por mandato de su Sra., Manuel Blanco.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de primera instancia del distrito de Nueva Ecija.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á la querellante D.ª Sabina Aquino, vecina de Tambobá, del distrito de Tondo, para que por el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente a este Juzgado á fin de ser notificada de la providencia recaída en ella al objeto de que nombre Procurador que la represente con quien se entenderá el Juzgado, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por desistida de ser parte en el procedimiento, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro, 14 de Noviembre de 1893.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados Andrés José y Andrés de la Cruz, vecinos de Talavera de este distrito, el primero de 32 años de edad, casado, labrador y el último de 45 años, casado, labrador, para que por el término de 30 días, se presenten en este Juzgado ó en la Cárcel pública de este distrito á contestar los cargos contra los mismos resultan en la causa núm. 4479 por robo en cuadrilla con lesiones, pues de hacerlo así se le oír y administrará justicia y de lo contrario, se seguirá sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía para que se sirva practicar activas diligencias en busca de dichos procesados, y caso de ser habido lo remita con la seguridad debida á este Juzgado de mi cargo.

Dado en S. Isidro, 15 de Noviembre de 1893.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente Hermenegildo Miguel, vecino de Alaga, para que por el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente a este Juzgado á declarar en la causa núm. 5798 contra Simon Santiago por hurto y lesiones, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro, 16 de Noviembre de 1893.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Simona Rocalos, vecina de la Tenencia de Lupao, para que en el término de 9 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente á este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 5223 que se instruye en este Juzgado contra Proceso Licos, por allanamiento de morada, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro, á 17 de Noviembre de 1893.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Baldomero Sanchez, indio, casado, de 47 años de edad, natural de Calocan Manila, Antera de los Reyes, indio, casado, natural de Quingua Bataan, de 41 años de edad, Antonia Sanchez, india, natural de Calocan, de 23 años de edad y Pedro Ocas, natural de esta Cabecera, de 24 años de edad, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4864 contra Ruballo Bigau y otro por robo, apercibido que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro, á 17 de Noviembre de 1893.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Francisco Summers y de la Cavada, Juez de primera instancia de Dumaguete, Costa Oriental de Isla de Negros, por oposición, que de serlo y estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascripto actuario dá fe.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Jorge Pasucat, indio, soltero, natural y vecino de esta Cabecera, jornalero, de 28 años de edad, hijo del difunto Angel y de Melchora Puntjon, no sabe leer ni escribir, ni hablar castellano, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 23 que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto, pues de hacerlo así, lo oír y guardará justicia ó de lo contrario, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete, á 3 de Noviembre de 1893.—Francisco Summers.—Por mandato de su Sra., José G. de la Peña.

Don Manuel Abenza é Ibarra, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que actúa con nosotros los testigos acompañados.

Cito, llamo y emplazo al procesado ausente Fabiano Capadosa (a) Tabi, que se fugó en la cárcel pública de esta provincia, en 27 de Junio último, indio, casado, jornalero de 25 años de edad, natural del pueblo de Janiway, provincia de Iloilo, procesado en la causa núm. 5571 por hurto, para que por el término de 30 días, á partir desde la publicación del presente edicto, en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á los efectos de la referida causa, en la inteligencia que de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios consiguientes entendiéndose las ulteriores diligencias que al mismo se refieren á los estrados de este Juzgado.

Dado en el Juzgado de Capiz, á 9 de Noviembre de 1893. Manuel Abenza.—Por mandato de su Sra., Nicolás Dantes, Francisco Villareal.

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia de esta provincia de Ilocos Norte.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al individuo Luis Guerrero y Guerrero, indio, de 18 años de edad, soltero, de oficio labrador, natural y vecino del pueblo de Bacarra, de estatura y cuerpo regulares, nariz chata, barbilampiño, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, y con algunas manchas en la cara y procesado ausente en la causa núm. 5010 por el delito de hurto, para que por el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que resultan contra él en la mencionada causa, bajo apercibimiento de que no verificándolo se terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Laoag, á 8 de Noviembre de 1893.—Desiderio Montorio.—Por mandato de su Sra., Julio Agasoli.

Don Bruno Farina y Talens, Juez de primera instancia en propiedad de este partido judicial de Lipa, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fe.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo ausente Esteban Benes, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto, en la «Gaceta oficial de Manila», se presente ante este Juzgado á declarar en la causa núm. 383 que instruyó contra Bernardino Benes, por injuria á la autoridad, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa, á 15 de Noviembre de 1893.—Bruno Farina.—Por mandato de su Sra., Vicente S. Villanueva.

Don Paulino Barrenechea y Montegui, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fe.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los chinos infieles Ong-Juatico, y China residentes que han sido del pueblo de Pangilil de esta provincia, para que en el término de 9 días, se presenten en este Juzgado, para prestar declaración en la causa núm. 5071 que instruyó por robo de detención ilegal y lesiones, apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término, se les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz, Cabecera de la Laguna, á 29 de Octubre de 1893.—Paulino Barrenechea.—Por mandato de su Sra., Marcos de Lara Santos.

Don Pedro Garcia Lopez, Juez de Paz de esta Cabecera y de primera instancia interino de esta provincia, por sustitución reglamentaria, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano dá fe.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Victoriano Fontanilla, indio, soltero, de 2 años de edad, y de 92 centímetros de estatura en el año 1889, natural del pueblo de Cuyapó, de la provincia de Nueva Ecija, no sabe leer ni escribir, color trigüeño, nariz chata, barba ninguna, pelo, y ojos negros, cejas escasas, boca regular, y cuerpo delgado, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, en la «Gaceta oficial de Manila», se presente á este Juzgado para diligencia importante de justicia en la causa núm. 2819 que instruyó contra el mismo y otros por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iba, á 9 de Noviembre de 1893.—P. S.—Pedro Garcia Lopez.—Por mandato de su Sra., Anselmo Lachica.

Don Vicente Sixto Villanueva, Escribano de actuaciones de este partido judicial de la Villa de Lipa provincia de Batangas.

Por el presente, hago saber: que por providencia dictada por el Sr. Juez en 13 del corriente, en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por D. Bernardo Solís, contra Don Constantino Catalino Dimaano, sobre cantidad de pesos, se sacan á pública subasta los bienes embargados á dicho D. Constantino consistentes 1.º En una casa compuesta de materiales ligeros que mide 5 varas de largo y 4 de ancho y deteriorada, situada en el barrio de Tambo de esta jurisdicción y 1.ª yantada en solar que mide 36 varas de largo y 26 de ancho y linda por el frente con la calle real, por la espalda y derecha con el solar de D. Mariano Maralit y por la izquierda con el de D. Angel Maralit, avaluada dicha casa en 15 pesos y el solar en 20.20 En una partida de tierras parte cafetal y parte labrantía situada en dicho barrio de Tambo de 8 cavanes de semilla de palay poco más ó menos y linda al Norte, con los terrenos de D. Ponciano Dimaano, y un nombrado Pof al Sur, con los de D. Pedro Altamirano y D. Ricardo Macasaet, y al Este, y Oeste, con las de D. Leopoldo Altamirano, avaluada en 210 pesos, á razón de 30 pesos cada caván y 30 y el último, un terreno cafetal de 8 cavanes de semilla de palay, situado en el mismo barrio que linda al Este, con los terrenos de D. Guillerma Manguiat y Cosme Zara, al Oeste, los de Maria Ramos, al Sur, los de Agapito de Torres, y al Norte, los de Ponciano Dimaano, avaluada en 90 pesos. La subasta se celebrará en el local de este Juzgado el día 30 del actual á las diez de su mañana advirtiéndose que no existe titulación alguna de las fincas mencionadas, y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo. Para tomar parte en la misma deben consignar previamente los postores en la mesa del Juzgado ó en la caja de

depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad en que se han valorado los bienes.

Dado en Lipa, á 15 de Noviembre de 1893.—Vicente Villanueva.—V. O. B. O., Farina.

Don Anselmo M. Lachica y Fonsca, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia de Zamboanga.

Por providencia del Sr. Juez Instituto de primera instancia de dicho Juzgado dictada en la causa núm. 3071 contra conocidos por hurto, se cita, llama y emplaza á Feliciano Pang de 35 años de edad, soltero, jornalero natural y vecino de Abucay, de la provincia de Bataan, para que dentro del término de 9 días á contar desde la publicación del presente edicto, en la «Gaceta oficial de Manila», se presente á este Juzgado á declarar en la citada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Gacérés á 10 de Noviembre de 1893.—Anselmo Lachica.

Don Mariano Rojas y Lopez, Jefe Superior honorario de la Administración Comendador de la Real y distinguida Isabel la Católica Gobernador Civil de la provincia de los Camarines y Ex-diputado á cortes.

En el expediente que se está instruyendo en este Juzgado Civil de ambos Camarines, con motivo de la invención de cantidad de 355 pesos 90 céntimos, y cobrada por las Cajas Locales de este Gobierno por D. Valentin Noguera, xililar que fué de fomento de esta provincia, cuya cantidad sus respectivos libramientos estaba destinada para la ejecución de obras municipales de los pueblos de Pasacao, Lupitan y como se ignora el paradero y domicilio de dicho Antonio de fomento, por el presente edicto se llama y emplaza á Valentin Noguera, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales de este Gobierno de su actual residencia á fin de prestar declaración en el citado expediente.

Dado en Nueva Gacérés á 10 de Noviembre de 1893.—Mariano Rojas.

Don Fernando Lengua y Gargollo, Teniente de Navio y Armada y Fiscal instructor de un sumario en la Legación de Marina de Zamboanga.

En uso de las facultades que la Ley me concede, por el presente, primer edicto, llamo, cito y emplazo á Gregorio Nosa, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» al objeto de prestar declaración sobre los hechos ocurridos en la pérdida del pontón «Joya» que tuvo lugar en las aguas de Sitanguin de esta provincia, en 16 de Noviembre de 1892, y del cual era tripulante; en la inteligencia que de no verificar su presentación se le correrán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Olongapó (Subic) á 8 de Noviembre de 1893.—Fernando Lengua.—Por su mandato, José M. Escribano.

Don Fernando Carbó y Diaz, Capitán de Infantería y instructor de la causa seguida contra Inocencia Villanueva y otros por robo en cuadrilla.

Por el presente requiriora, llamo, cito y emplazo á Pedro y a Felix, vecino del barrio de Bubuyan, y hermano de un tal Antonio y a Felix, vecino del de Sta. Clara, pueblo de Sto. Domingo de Batangas, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» comparezcan en la cárcel pública de Batangas á contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 383 que instruyó contra Bernardino Benes, por injuria á la autoridad, apercibido que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Pedro y Felix, y en caso de ser habidos remitan en clase de presos, con las seguridades consiguientes á la cárcel de Batangas y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Batangas á 3 de Noviembre de 1893.—Fernando Carbó.

Don Ramon Juber Eola, primer Teniente del Regimiento Línea Manila número 74, Juez Instructor nombrado por Sr. Teniente Coronel primer Jefe de dicho Regimiento, la sumaria que por el delito de deserción instruyó contra el soldado del mismo cuerpo Valentin Perez Cefre.

Por el presente requiriora, cito, llamo y emplazo á Valentin Perez Cefre, soldado natural de la Hermita, provincia de Manila, hijo de D. Emilio y de doña Josefina, de estado soltero, de 23 años, un mes y 17 días, de oficio pintor, cuyas firmas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, color moreno, frente regular, nariz chata, boca regular, barbilampiño y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta primera requiriora en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca, en el cuartel de Infantería de Línea Cavite á mi disposición, para responder á los cargos que resultan en la causa que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe de la citada fuerza, se le sigue con motivo de haber desertado, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Valentin Perez Cefre, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades consiguientes, al sitio indicado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite, á 14 de Noviembre de 1893.—Ramon Juber Eola.—Sigue una rubrica.

Certifico: Que el anterior escrito, es copia a la letra de lo original que obra unida en autos.—El primer Teniente, Ramon Juber Eola.

Don Francisco Puga y Vila, primer Teniente del Regimiento de Línea Bisayas número 72 y Juez instructor de la causa seguida contra Julian Atienza y Calixto de Castro, por el delito de insulto de obra á una pareja de la Guardia Civil ocurrido el 4 de Marzo de 1892.

Por el presente requiriora, llamo, cito y emplazo á Julian Atienza (a) Pungcol, natural de Tual de esta provincia, cuyas firmas personales se ignoran, el cual tiene los tres últimos dedos de una de las manos cortados por la segunda lesión, para que en el preciso término de 15 días, contados desde la publicación de esta requiriora en la «Gaceta de Manila», comparezca en la cárcel pública de esta Cabecera á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Julian Atienza y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades consiguientes á la cárcel pública de esta provincia y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Batangas, á 3 de Noviembre de 1893.—Francisco Puga.